

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y EMPLEO

ORDEN EMO/156/2015, de 22 de mayo, por la que se establece el calendario de apertura de los establecimientos comerciales en domingo y días festivos para los años 2016 y 2017.

El artículo 1.2.c) de la Ley 3/2014, de 19 de febrero, de horarios comerciales y de medidas para determinadas actividades de promoción (DOGC núm. 6568, de 24.2.2014), determina que el número máximo de domingos y festivos que los establecimientos comerciales pueden permanecer abiertos durante el año es de ocho. Asimismo añade que cada ayuntamiento ha de designar dos festivos adicionales para su ámbito territorial municipal, que se deben comunicar de acuerdo con lo que establezca la orden del departamento competente en materia de comercio.

El punto 1 de la disposición adicional de la Ley 3/2014, de 19 de febrero, prevé que, mediante una orden del departamento competente en materia de comercio, y escuchado el Consejo Asesor en materia de comercio de la Generalidad de Cataluña, se debe establecer anualmente el calendario de los domingos y festivos en los que pueden abrir los establecimientos comerciales.

El punto 3 de la disposición adicional de la Ley 3/2014, de 19 de febrero, permite a los ayuntamientos la posibilidad de sustituir fechas de ese calendario de aperturas comerciales autorizadas con carácter general, tal y como ha venido sucediendo desde el año 1997. De acuerdo con estas previsiones, los artículos 2, 3 y 4 de la presente Orden regulan el ejercicio de la citada facultad para sustituir hasta dos fechas del calendario de festivos con apertura comercial autorizada con carácter general.

En cuanto a los dos festivos adicionales anuales que los ayuntamientos han de designar, el artículo 5 de la presente Orden establece el plazo máximo del que dispondrán los ayuntamientos para presentar la comunicación preceptiva a la Dirección General de Comercio por lo que respecta a los años 2016 y 2017.

Por razones de seguridad jurídica el artículo 7 de la presente Orden prevé dos días festivos adicionales, que se añadirían al calendario general de 8 festivos, de aplicación a los términos municipales de los ayuntamientos que no hayan presentado la comunicación en los plazos establecidos.

Por los motivos, expuestos, y de acuerdo con el punto 1 de la disposición adicional de la mencionada Ley 3/2014, de 19 de febrero, de horarios comerciales y de medidas para determinadas actividades de promoción, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Los ocho días festivos que los establecimientos comerciales de Cataluña pueden permanecer abiertos al público para los años 2016 y 2017, de acuerdo con lo que establece la Ley 3/2014, de 19 de febrero, de horarios comerciales y de medidas para determinadas actividades de promoción (DOGC núm. 6568, de 24.2.2014), son los siguientes:

Para el año 2016:

3 y 10 de enero.

3 de julio.

15 de agosto.

6, 8, 11 y 18 de diciembre.

Para el año 2017:

8 de enero.

CVE-DOGC-B-15148043-2015

2 de julio.

1 de noviembre.

6, 8, 10, 17 y 24 de diciembre.

Artículo 2

Los ayuntamientos, previo acuerdo del órgano competente, pueden sustituir hasta dos fechas de cada uno de los calendarios anuales previstos en el artículo 1 anterior por cualquier domingo o día festivo, de carácter general o local, excepto las fechas detalladas en el artículo 1.2.d) de la Ley 3/2014 y del día 15 de agosto de 2016, de acuerdo con lo que establece el punto 2 de la disposición adicional de la mencionada Ley 3/2014.

Artículo 3

3.1 Los ayuntamientos pueden efectuar el cambio señalado en el anterior artículo 2, con efectos en todo su término municipal o sólo para una parte debidamente delimitada, cuando durante la nueva fecha propuesta se celebre un acontecimiento que genere una gran atracción de visitantes.

Para efectuar el cambio es necesario presentar, antes del día 30 de octubre de 2015 para el año 2016 y del día 31 de octubre de 2016 para el año 2017, una comunicación a la Dirección General de Comercio donde se detallen cuales son las fechas sustituidas y por cuales se sustituyen. Una vez admitido el cambio, los ayuntamientos deberán hacerlo público por los medios más adecuados, con el fin de que los establecimientos comerciales situados en su término municipal tomen conocimiento.

3.2 A instancias del Departamento de Empresa y Empleo se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* la relación de los ayuntamientos que hayan efectuado los cambios autorizados en el artículo 2, así como las fechas correspondientes a las respectivas sustituciones.

Artículo 4

Los establecimientos comerciales situados en los términos municipales de los ayuntamientos que no hayan presentado ninguna comunicación a la Dirección General de Comercio en los términos indicados, de acuerdo con lo que se indica en el artículo 3, no podrán ejercer la posibilidad de permuta.

Artículo 5

5.1 A los efectos de lo que prevé el artículo 1.2.c) de la Ley 3/2014, los ayuntamientos, previo acuerdo del órgano competente, deben comunicar a la Dirección General de Comercio los dos días festivos adicionales de apertura comercial autorizada aplicables a su ámbito territorial municipal. Las comunicaciones preceptivas tienen que presentarse antes del día 30 de octubre de 2015 en el caso del año 2016, y del día 31 de octubre de 2016 en el caso del año 2017. Para determinar las fechas de los dos días adicionales los ayuntamientos han de tener en cuenta lo que establece el artículo 1.2.d) de la Ley 3/2014.

5.2 A instancias del Departamento de Empresa y Empleo se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* la relación de las fechas adicionales comunicadas por los ayuntamientos.

Artículo 6

En el supuesto de los municipios cuyos ayuntamientos no hayan presentado la comunicación preceptiva a la que se refiere el artículo 5 dentro de los plazos previstos, se entenderán como fechas escogidas y aplicables a sus respectivos ámbitos territoriales el día 1 de noviembre y el día 4 de diciembre en el caso del año 2016, y el día 12 de octubre y el día 3 de diciembre en el caso del año 2017.

Artículo 7

7.1 En los casos en que, superado el último día del plazo que establece el artículo 3 para los años 2016 y 2017, haya transcurrido también el plazo otorgado a un ayuntamiento para enmendar posibles defectos detectados

CVE-DOGC-B-15148043-2015

en la correspondiente comunicación, y no se hayan enmendado o se haya hecho la aclaración solicitada en el nuevo plazo indicado, los establecimientos comerciales de su término municipal deberán aplicar el calendario general que prevé el artículo 1 de la presente Orden para la anualidad correspondiente.

7.2 En los casos en que, superado el último día del plazo que establece el artículo 5 para los años 2016 y 2017, haya transcurrido también el plazo otorgado a un ayuntamiento para enmendar posibles defectos detectados en la correspondiente comunicación, y no se hayan enmendado o se haya hecho la aclaración solicitada en el nuevo plazo indicado, los establecimientos comerciales de su término municipal deberán aplicar como fechas adicionales al calendario general las dos que se determinan en el artículo 6 de la presente Orden para la anualidad correspondiente.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 22 de mayo de 2015

Felip Puig i Godes

Consejero de Empresa y Empleo

(15.148.043)